



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

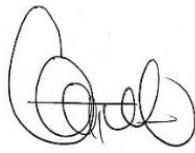
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2018 00782 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **WILLIAM HUMBERTO OSORIO AGUIRRE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el Despacho que el apoderado de la ejecutante solicita el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570, 65283206810 y 65283207522 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA y cuyo titular es la entidad ejecutada. Sobre el particular, debe el Despacho negar la medida cautelar solicitada sobre la cuenta No. 65283208570, teniendo en cuenta que, en virtud de la certificación emitida, previa solicitud del Despacho, por la Directora De Tesorería, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señora ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN, en la fecha 6 de septiembre de 2021 y la cual se anexará al expediente con la presente providencia, se certificó la existencia de 118 cuentas bancarias vigentes a nombre de COLPENSIONES y la destinación de las mismas; así, de tal documento, se evidencia que la cuenta No. 65283208570 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA tiene como destinación “LIQUIDEZ FONDO VEJEZ”, de lo cual se desprende que la misma maneja recursos de carácter inembargables en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, respectivamente, de forma que la parte ejecutante deberá solicitar la medida cautelar sobre recursos que no gocen de dicha prohibición.

De otro lado, las cuentas bancarias No. 65283206810 y 65283207522 no fueron certificadas como existentes o activas, de forma que no será posible el estudio de la procedencia de la medida cautelar sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 064, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de abril de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aee5e389f06978ee4311d36a9373cb231e7d5a9478b5e0f5b2bdec46e0f44c**

Documento generado en 18/04/2022 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>